

47,895.- NUMERO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO. -----
EN LA CIUDAD DE MEXICO, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, Yo el Licenciado Francisco de P. Morales Díaz , Titular de la Notaría número sesenta, en ejercicio en este Distrito Federal, hago constar: Que ante mí comparecieron los señores LUIS FERNANDO LARA RAMOS, LUZ FERNÁNDEZ GORDILLO, LUIS LEONARDO MANRIQUE CASTAÑEDA, FRANCISCO RAÚL ÁVILA SÁNCHEZ y FERNANDO FRANCISCO CASTAÑOS ZUNO, cuyos domicilios nacionalidades y demás generales constan: al final de esta escritura y dijeron: Que han convenido en constituir una ASOCIACION CIVIL, conforme a los siguientes Antecedentes y Estatutos: -----

-----A N T E C E D E N T E S-----
La Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizó la presente escritura según oficio que Yo el Notario agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", en una foja útil y que a continuación transcribo: -----

"Al margen superior izquierdo un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS.- SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO NO. 22779.- EXP. No. 803923.- FOLIO No. 29147.- Tlatelolco, D.F., a DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS. Al centro: EN ATENCION a que el C. LUIS FERNANDO LARA RAMOS, solicitó permiso de esta-Secretaría para que se constituya una ASOCIACION CIVIL, bajo la denominación de "ASOCIACIÓN MEXICANA DE LINGUISTICA APLICADA", A.C. con duración de 50 años, domicilio en MEXICO DISTRITO FEDERAL y capital de, objeto social: Será el que se detalla en la relación anexa la cual firmada y sellada forma parte de esta autorización.- La asociación en sus diversas actividades no podrá perseguir ningún fin de lucro, ni tener representado su capital por acciones. -----

Y para insertar en la escritura constitutiva de la asociación la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o.- del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la asociación pueda tener en que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra , y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interes o participación en beneficio de la Nación Mexicana” -----

CONCEDE al solicitante permiso para constituir la asociación a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita. En cada caso de adquisición de bienes raíces o inmuebles en

general, deberá solicitar de esta misma Secretaría el permiso previo, Este permiso se concede con fundamento en el artículo, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la asociación; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos Legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. -----

SUFRAGIO EFECTIVO. NO. REELECCION P.O. DEL SECRETARIO.- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE TRAMITE.- LIC. Ernesto Amador Ramírez.- Rúbrica.- -----

"HOJA ANEXA.- OBJETO SOCIAL:" -----

El objeto de esta Asociación, que, en cuanto civil, no tendrá carácter lucrativo será:-----

Estimular en la República Mexicana la investigación en lingüística aplicada y en áreas afines de acuerdo con las necesidades del país, y difundir sus resultados. -----

De una manera enunciativa y no limitativa, la Asociación podrá, para llevar a cabo su objeto: -----

1.- Organizar congresos, reuniones, conferencias, cursos, cursillos y seminarios periódicos o eventuales, que tiendan a mejorar el desempeño profesional de investigadores activos y que tiendan a coadyuvar en la formación de investigadores en la República Mexicana. -----

2.- Organizar grupos de trabajo, coordinar las labores de los mismos y difundir los resultados de sus investigaciones. -----

3.- Crear y otorgar becas y otros estímulos, de tipo económico o no, para fomentar la capacitación de investigadores en el país o en el extranjero, y fomentar esta actividad entre terceros. -----

4.- Establecer relaciones formales o informales con otras personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, cuyos fines sean similares a los de la Asociación. -----

5.- Publicar y hacer que se edite y que se distribuyan de la manera más conveniente toda clase de libros, revistas y boletines que ayuden al cumplimiento del objeto social de la asociación. -----

6.- Prestar a personas físicas o morales servicios de asesoría relacionados con asuntos o temas que se estimen parte del fin social de la Asociación. -----

ORDEN DE COBRO.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.-----

DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.-

OFICINA AUTORIZADA.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

"ASOCIACION MEXICANA DE LINGUISTICA APLICADA.- DEPENDENCIA SECRETARIA DE

RELACIONES EXTERIORES.- PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES 1 Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- \$4,200.00- NO. MAQUINA REGISTRADORA 980014.- No.- DE ORDEN DE COBRO 1988959.- IMPORTE PAGADO \$ 4,200.00.- SELLO DE LA MAQUINA REGISTRADORA. -----

-----E S T A T U T O S -----

-----CAPITULO 1-----

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO.- La Asociación se denominará "ASOCIACION -MEXICANA DE LINGUISTICA APLICADA", e irá seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL', o de su abreviatura "A.C." -----

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la Asociación será mexicana y su domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pero podrá establecer sucursales en cualquier parte de la República Mexicana.-----

ARTICULO TERCERO.- El objeto de la Asociación, que, en cuanto civil, no tendrá carácter lucrativo será: -----

Estimular en la República Mexicana la investigación en lingüística aplicada y en áreas afines de acuerdo con las necesidades del país, y difundir sus resultados. -----

De una manera enunciativa y no limitativa, la Asociación podrá, para llevar a cabo su objeto: -----

- 1.- Organizar congresos, reuniones, conferencias, cursos, cursillos y seminarios periódicos o eventuales, que tiendan a mejorar el desempeño profesional de investigadores activos y que tiendan a coadyuvar en la formación de investigadores-----
- 2.- Organizar grupos de trabajo, coordinar las labores de los mismos y difundir los resultados de sus investigaciones.-----
- 3.- Crear y otorgar becas y otros estímulos, de tipo económico o no, para fomentar la capacitación de investigadores en el país o en el extranjero, y fomentar esta actividad entre terceros.-----
- 4.- Establecer relaciones formales o informales con otras personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, cuyos fines sean similares a los de la Asociación.-----
- 5.- Publicar y hacer que se edite y que se distribuyan de la manera más conveniente toda clase de libros, revistas, y boletines que ayuden al cumplimiento del objeto social de la Asociación.-----
- 6.- Prestar a personas físicas o morales servicios de asesoría relacionados con asuntos o temas que se estimen parte del fin social de la Asociación.

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Asociación será de CINCUENTA años, pudiendo disolverse anticipadamente de acuerdo con los Estatutos Sociales y la Ley de la Materia. -----

-----CAPITULO 1-----

-----DE LOS ASOCIADOS-----

ARTÍCULO QUINTO.- Son asociados con el carácter que les corresponda según la cláusula siguiente, todas las personas que celebren este contrato constitutivo de la Asociación y las que en el futuro sean admitidas como tales, de acuerdo con lo dispuesto por estos estatutos. Podrán asociarse personas de nacionalidad extranjera siempre y cuando se adhieran a lo siguiente:- -----

"Todo extranjero .que; en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la nación mexicana".-----

ARTICULO SEXTO. - CARACTER DE LOS ASOCIADOS.- Los asociados podrán tener carácter de:

a) Asociado -----

b) Asociado Honorario -----

ARTICULO SEPTIMO.- ASOCIADO.- Asociado es cualquier persona física o moral a quien la Asociación acepte en este carácter por haber solicitado su ingreso. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- ASOCIADO HONORARIO.- Asociado honorario es la persona física o moral que acepta tal carácter a invitación hecha por esta Asociación en reconocimiento de sus méritos en el campo de la lingüística aplicada. Tendrá iguales derechos y obligaciones que el resto de los asociados pero no tendrá la obligación de cubrir cuotas. -----

ARTICULO NOVENO.- DERECHOS.- Son derechos de todos los asociados: .-----

1.- Asistir a las Asambleas Generales, representar a otros asociados o hacerse representar en ella por representantes que deberán ser asociados de igual carácter. -----

2,- Proponer a las Asambleas Generales todo lo que crean conveniente a los intereses de la Asociación o de sus asociados y opinar sobre las proposiciones hechas por los asociados. -----

3.- proponer y -e ser propuestos como miembros de la Mesa Directiva -----

4.- Votar en las Asambleas Generales. -----

5.- Proponer a la Mesa Directiva todo lo que crean conveniente a los intereses de la Asociación o de sus asociados. -----

6.- Colaborar en las actividades y servicios que desarrolle la Asociación.-----

- 7.- Tener noticia, aprovechar los servicios y asistir a las actividades que desarrolle la Asociación. -----
- 8.- Anunciar su carácter de afiliado a esta Asociación mientras dure tal afiliación.-----
- 9.- Ejercer cualquier otro derecho que les corresponda de acuerdo con estos estatutos y las leyes relativas. -----

ARTICULO DECIMO.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de todos los asociados: -----

- a.- Propagar y ampliar en la medida de sus posibilidades la investigación en Lingüística aplicada.-----
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales de la Asociación. -----
- c.- Desempeñar fielmente los cargos, comisiones o actos relacionados con el objetivo de la Asociación que la mesa Directiva les encomiende, y que hayan a su vez aceptado. -----
- d.- Pugnar por la eficacia, progreso y bienestar de la Asociación.-----
- e.- Pagar a la Asociación las cuotas que determine la Asamblea. El no estar al corriente en el pago de sus cuotas en la fecha de la Asamblea priva al asociado obligado a ellas de sus derechos establecidos en el artículo noveno precedente,
- f.- Las demás que la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Asamblea General les impongan. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CUOTAS.- La Asamblea General de Asociados fijará la cuota básica que anualmente deberán cubrir los asociados, así como cualquier otro tipo de cuotas que juzgue convenientes. La Mesa Directiva fijará las reglas pertinentes respecto al cobro de las cuotas aprobadas por la Asamblea General. No habrá reducción ni devolución de cuotas por períodos de asociación menores de un año. -----

Todas las cuotas que se cobren deberán documentarse con un recibo de la Asociación numerado y firmado por el Presidente o el Tesorero. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ADMISION Y EXCLUSION.- La admisión de asociados (artículo sexto, "a") estará a cargo de la Mesa Directiva; dicha admisión tendrá que ratificarse en la Asamblea General siguiente. -----

Será facultad exclusiva de la Asamblea General el invitar a personas físicas a formar parte de la Asociación con carácter de asociados Honorarios. En ningún caso se condicionará la admisión del asociado a la religión, raza, sexo, credo político o nacionalidad que sustente. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.-----

- El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas: -----1.- Por separación voluntaria. -----
- 2.- Por exclusión acordada por la Asamblea General. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CAUSAS D E LA EXCLUSION. -1.- La falta de pago consecutivo de dos cuotas. -----

2.- No desempeñar los cargos, comisiones o actos que la Asamblea General les encomiende en los términos del artículo Décimo, inciso tres de estos Estatutos.

3. - El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas por la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Asamblea General tomadas siguiendo estos estatutos.

4.- La realización de cualquier acto contrario a los intereses de la Asociación o a los comunes de los asociados. -----

-----CAPITULO III-----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES -----

ARTICULO DECIMO QUINTO,- PODER Y LUGAR DE REUNION.----- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados; ésta se reunirá en el domicilio social, salvo que a juicio de la Mesa Directiva sea conveniente que se reúna en otro lugar, debiendo esta circunstancia hacerse notar en la convocatoria respectiva. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASE, FRECUENCIA Y MATERIA DE LAS REUNIONES.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebran una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la cláusula del ejercicio social, y se ocuparán, entre otros, de los siguientes asuntos: -----

1.- Revisar y aprobar en su caso -----

a).- El informe de la Mesa Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el año anterior. .-----

b).- Las cuentas correspondientes al mismo período. -----

c).- E l plan de trabajo y presupuesto para el ejercicio siguiente. -----

2.- Fijar la cuota básica anual a que se refiere e l artículo Décimo y cualquier otro que juzgue conveniente. -----

3.- Elegir al Presidente y demás miembros de la Mesa Directiva y revocar los nombramientos hechos. -

4.- Invitar a personas físicas o morales a formar parte de la Asociación con carácter de Asociados Honorarios.

5.- Los demás que apruebe la Asamblea y que serán incluidos en el orden del día, después de dar lectura a ésta. -----

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo estime necesario la Mesa Directiva, o cuando a ésta se lo pidan por escrito una cuarta parte o más de los asociados, y se ocuparán de resolver los asuntos para los cuales fueron convocados

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Asambleas las hará la Mesa Directiva por escrito y se enviarán a los asociados por correo por lo menos con treinta días de anticipación. Deberán contener el lugar, fecha y hora de reunión y el orden del día. Si la Mesa Directiva no convocara a la Asamblea Extraordinaria solicitada por una cuarta parte o más de los asociados, lo hará el Juez de lo Civil a petición de dichos asociados.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva, en su defecto por el Secretario o, en su defecto por la que nombren los asociados. Actuará como Secretario la persona que lo sea de la Mesa Directiva o, en su defecto, por la persona que designen los presentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y ESCRUTADORES .- Las Asambleas Generales funcionarán válidamente con los asociados que se presenten o sean representados en virtud' de la convocatoria. En los casos de cambio a los estatutos y disolución de la Asociación, para que la Asamblea General se considere legalmente reunida se requiere que estén presentes o representados el cincuenta por ciento más uno de los asociados; tratándose de una segunda convocatoria para tratar estos asuntos, la Asamblea se instalará válidamente con el número de asociados presentes o representados. En toda Asamblea existirán dos Escrutadores nombrados por el Presidente, que formularán la lista de asistencia e informarán sobre el quorum reunido. -----'

ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- La Mesa Directiva fijará las reglas para reconocer el derecho de asistir a las asambleas o estar representado en ellas. Los ahocicados podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios que deberán ser asociados. La representación se comprobará pro medio de mandato especial o por simple carta poder y está limitada como máximo a dos asociados.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- VOTACIONES Y ACTAS.- Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos. Cada asociado presente o representado tendrá derecho a un voto. Las votaciones serán económicas salvo en los casos de la elección de mesa directiva o en los que la propia Asamblea General decida, en los que serán secretas. Cuando se trate de votaciones económicas, el presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PROLONGACION DE LAS ASAMBLEAS.--

Si instalada una Asamblea, por falta de tiempo no pudiere resolver todos los asuntos comprendidos en el orden del día, podrá suspenderse la reunión para proseguir en el lugar, día y hora que la propia Asamblea determine, sin necesidad de nueva convocatoria. -----.

CAPITULO IV -----DE LA
DIRECCION Y ADMINISTRACION -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ORGANOS.- La dirección y administración de la Asociación queda a cargo de la Mesa Directiva.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LA' MESA DIRECTIVA.- La Mesa Directiva tendrá siete miembros. Las personas que la formen: -----

- a).- Deberán ser asociados.-----
- b).- Serán electos por la Asamblea General y podrán ser destituidos por ella.-----
- c).- Durarán en su cargo dos años y continuaran válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos. -----
- d).- No podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos y solo podrán volver a ser elegidos después de transcurrido un ejercicio social.-----

2.- En la Mesa Directiva existirán los siguientes puestos: -----

- a) Un Presidente. -----
- b) Un Secretario. -----
- c) Un Tesorero. -----
- d) Un Pro-Secretario. -----
- e) Un Pro-Tesorero. -----
- f) Dos vocales. -----

3.- La Mesa Directiva se renovará en forma alternada, de la manera siguiente: -----

- a) Los cargos de presidente, tesorero, pro-tesorero y primer vocal se renovarán en una misma asamblea en tanto que las de secretario, pro-secretario vocal, se renovarán un año después de las anteriores, durante la Asamblea Ordinaria correspondiente.-----
- b) La elección al cargo de presidente se hará por separado de los demás cargos.-----
- c) Al concluir los periodos reglamentarios de los cargos de secretario y tesorero, las personas que ocupen los cargos de pro-secretario y pro-tesorero se convertirán automáticamente en secretario y tesorero; cada vez que ello suceda, se procederá a elegir nuevos vocales pro-secretario y pro-tesorero.--
- d) Las elecciones para los cargos de vocales se harán juntas; la persona que reciba el mayor número de votos ocupará el cargo de primer vocal, en tanto que la segunda persona con mayor número de votos ocupará el cargo de segundo vocal.

4.- La falta de asistencia de un miembro de la Mesa Directiva a tres juntas seguidas, hará que éste pierda su puesto en ella . En este caso y en el de renuncia o exclusión, la Mesa

Directiva nombrará un interior que desempeñará las funciones hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, en la que se elegirá un sustituto. -----

5.- La Mesa Directiva podrá acordar el reembolso de gastos de los asociados, erogados en el desempeño de asuntos de la Asociación, quedando obligada a presentar un informe ante la Asamblea General. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Mesa Directiva: -----

- a) Proponer a la Asamblea la admisión o exclusión de asociados distintos de los Honorarios. -----
- b) Fijar las reglas a que se refieren los artículos décima primera y vigésima.-----
- c) Convocar a las Asambleas Generales por conducto del Presidente o Secretario.
- d) Llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General de Asociados.
- e) Formular los planes de trabajo y el proyecto del presupuesto de la Asociación.
- f).- Ejercer e l presupuesto.
- g).- Informar a la Asamblea General sobre las actividades de cada ejercicio, así como rendirle cuentas del mismo, preparando el Balance y demás estados financieros conducentes.
- h) Representar a la Asociación ante particulares y autoridades por conducto del Presidente o del miembro de la Asociación que para el efecto designe la Mesa Directiva.
- i) Dictar los demás reglamentos que considere necesarios para la debida aplicación de estos estatutos y resolver las cuestiones que se susciten respecto a su interpretación, sujeta a la aprobación de la siguiente Asamblea General Ordinaria.-----
- j) Encomendar a los Comités que considere necesario nombrar y a los demás asociados, el desempeño de cargos, comisiones o actos relacionados con e l objeto de la Asociación. -----
- k) En general, realizar todos los actos que sean necesarios para lograr el objeto social, salvo aquellos que la ley o estos estatutos reservan a la Asamblea General. -----

1.- Para llevar a cabo lo anterior, la Mesa Directiva gozará de poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y todas las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna; poder para administrar bienes y toda clase de facultades administrativas; poder para ejercer actos de dominio respecto .de 'todos los bienes muebles e inmuebles de la Asociación sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito y Territorios Federales; poder para otorgar o suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, requiriéndose la firma mancomunada del Presidente y de cualquier otro de los miembros de la Mesa Directiva, en forma individual, endosar cheques y títulos de crédito para abono de las cuentas bancarias de la Asociación asimismo podrá otorgar poderes generales y especiales con las facultades que estime conveniente y revocarlos. De una manera expresa se concede a la Mesa Directiva las siguientes

facultades que se enumeran de manera enunciativa pero no limitativa: para articular y absolver posiciones, recusar comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y celebrar convenios judiciales; desistirse aún del juicio de amparo; subastar y aceptar adjudicaciones de bienes, consentir resoluciones judiciales, presentar y ratificar denuncias, querellas y acusaciones de carácter penal y coadyuvar con el Ministerio Público.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REUNIONES.- La Mesa Directiva se reunirá por lo menos tres veces al año con intervalos no mayores de cuatro meses. Por conducto del Secretario, el Presidente o en su ausencia el Tesorero, citará a las reuniones y las presidirá. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán de observancia obligatoria para los Asociados cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes, decidiendo el Presidente con voto de calidad en caso de empate. Todas las reuniones de la Mesa Directiva se harán constar en acta que levantará el Secretario, o en ausencia de este la persona que designe el Presidente, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-----

Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, además de las asignadas a ésta:-----

a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de Mesa Directiva, gozando en todas ellas de voto de calidad en caso de empate. -----

b) Llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General de la Mesa Directiva. -----

c) Representar a la Asociación ante particulares y toda clase de autoridades. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.-----

Son atribuciones del Secretario: -----

a) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Mesa Directiva y autorizarlas con su firma en unión de los demás responsables que señalan estos estatutos.

b) Llevar la correspondencia y archivos de la Asociación y de la Mesa Directiva. -----

c) Convocar a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Mesa Directiva. -----

d) Presidir las Asambleas Generales y a las reuniones de la Mesa Directiva en ausencia del Presidente. -

e) Las demás que le asignen estos estatutos. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- -ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- Son -----atribuciones del Tesorero: -----

a) Tener bajo su vigilancia los fondos y la contabilidad de la Asociación. -----

b) .Rendir las cuentas anuales que debe examinar la Asamblea General. -----

c) Firmar los recibos por las cuotas que cobre la Asociación. -----

d) Las demás que le asignen estos estatutos, -----

----- CAPITULO V -----

----- DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO -----

ARTICULO TRIGESIMO.- INGRESOS.- La Asociación obtendrá ingresos por concepto de: -----

1. Cuotas de sus asociados. -----
- 2.- Donativos o subvenciones de cualquier fuente siempre y cuando no contravengan los ---objetivos de la Asociación. -----
- 3.- Servicios que preste a sus asociados y personas interesadas en el objeto de la Asociación. ----
- 4.- Sus propios activos. -----

Estos ingresos se destinarán exclusivamente a la consecución de su objetivo. -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PATRIMONIO.- Si hubiese remanente entre ingresos y gastos, éste sólo podrá ser destinado a los fines de la Asociación y no podrá ser repartido entre los asociados. En caso de disolución, los bienes se aplicarán a otra asociación o fundación cuyo objeto sea similar a la presente o de beneficio a las investigaciones o a la educación. -----

-----CAPITULO VI -----

-----DE LA VIGILANCIA -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EL COMISARIO Y SUS ATRIBUCIONES

La Mesa Directiva nombrará un Comisario que podrá ser noAsociado y su trabajo será remunerado si así lo acuerda la misma. La Mesa Directiva solicitará la anuencia al respecto de la Asamblea General Ordinaria siguiente al nombramiento.-----

Son las facultades y obligaciones del Comisario: -----

A) Vigilar que las cuotas y los demás ingresos que obtenga la Asociación se dediquen a la consecución de su objeto social. -----

B) Inspeccionar, cuando lo juzgue conveniente, los libros, documentos y activos de la Asociación, así como los estados financieros periódicos de la misma, de los cuales deberá recibir copia. -----

C) Intervenir en la formación y revisión del balance anual y que debe ser presentado a la Asamblea General, y asistir a ellas para dar su recomendación de aceptación o rechazo y para tratar los puntos que estime pertinentes de acuerdo a sus funciones. -----

D) Cuando lo considere conveniente, asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Mesa Directiva y tratar los puntos que estime pertinentes de acuerdo con sus funciones. --

-----CAPITULO VII -----

----- DE LA DISOLUCION Y. L IQUIDACION -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La Asociación se disolverá:

- 1.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. -----
- 2.- Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para que fue fundada. -----
- 3.- Por resolución dictada por autoridad competente. -----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION.- Al disolverse la Asociación se pondrá ésta en liquidación y para ello la Asamblea de Asociados nombrará a un liquidador, que podrá ser o no Asociado, y le fijará su retribución y el plazo para el desempeño de su cometido. El liquidador practicará la liquidación con apego a las siguientes bases: -----

- 1.- Concluirá los negocios pendientes de la manera más conveniente para la Asociación, ---
- 2.- Cobrará los créditos, pagará las deudas y venderá los bienes de la Asociación, -----
- 3.- Formulará el balance final de liquidación y lo someterá a la aprobación de la Asamblea de Asociados. -----
- 5.- Aprobado dicho balance, si hubiera saldo activo, lo entregará a una asociación o fundación cuyo objetivo sea similar a la presente o de beneficio a la educación. -----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ADMINISTRACION DURANTE LA LIQUIDACION.-

Durante el período de liquidación se reunirá y funcionará la Asamblea de Asociados en los mismos términos que previenen estos estatutos. El liquidador asumirá las funciones que en la vida normal de la Asociación correspondían a la Mesa Directiva, pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación. -----

-----CAPITULO VIII.-----

----- CLAUSULAS GENERALES -----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social se contará del primero de julio al treinta de junio de cada año, pero podrá ser modificado por resolución de la Mesa Directiva.-----T R A N S I T O R I A S

PRIMERA.- La firma de la presente escritura es la primera Asamblea de Asociados, en donde se acordó lo siguiente: -----

a).- La Asociación será administrada por una Mesa Directiva la cual estará integrada de la siguiente forma: -----

PRESIDENTE:	LUIS FERNANDO LARA RAMOS. -----
SECRETARIO:	M. DAVID HOWARD MENDELSSOHN. -----
TESORERO:	LUZ FERNANDEZ GORDILLO. -----
VOCAL:	FRANCISCO RAUL AVILA SANCHEZ. -----
VOCAL:	LUIS LEONARDO MANRIQUE CASTAÑEDA. -

VOCAL:

CECILIA ROJAS.-----

SEGUNDA.- L o s miembros que integran la Mesa Directiva , gozarán de las facultades --- previstas en el artículo Vigésimo Quinto de los presentes Estatutos sociales. -----

b).- En este mismo acto la Mesa Directiva, acordó nombrar Gerente General de la Asociación al señor LUIS FERNANDO LARA RAMOS, a quien para el mejor desempeño de su función se le confieren las siguientes facultades: -----

a) . - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente y sus correlativos en los Estados de la República, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial y a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento, entre estos últimos se cita el de articular y absolver posiciones, incluso para desistirse del juicio de amparo, representar a la Mandante ante toda clase de Autoridades Civiles, Administrativas y de Trabajo, como juntas de Conciliación y Arbitraje. En materia penal podrá presentar querellas, presentar conclusiones, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdones. -----

b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. -----

c).- Firmar en unión del Tesorero recibos y cheques relacionados con el funcionamiento de la Asociación. -----

e).- Encomendar a terceros el ejercicio de los poderes generales y especiales, sin que ello implique renuncia o menoscabo de los mismos. -----

Revocar las sustituciones en su caso.

POR SUS GENERALES MANIFESTARON SER: -----

LUIS FERNANDO LARA RAMOS, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de esta ciudad, en donde nació el dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, Lingüista, casado, con domicilio en Insurgentes Sur número cuatro mil cuatrocientos once, guión veintisiete, departamento doscientos tres, Colonia Tlalpan, en esta ciudad, con Registro Federal de Causantes LARL guión cuarenta y tres cero tres dieciocho, declarando estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo. -----

LUZ FERNANDEZ GORDILLO, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria de esta ciudad, en donde nació el día veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, Lingüista, casada, con domicilio en Presa Oviachi número. Ciento veintisiete, colonia Irrigación en esta ciudad, con Registro Federal de Causantes PEGL guión cuarenta y tres once veinte, declarando estar al corriente en el pago del Impuesto puesto sobre la Renta, sin acreditarlo. -----

LUIS LEONARDO MANRIQUE CASTAÑEDA, de nacionalidad mexicana por -----nacimiento, originario de esta ciudad, en donde nació el día diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y cuatro Antropólogo, casado, con domicilio en Cerrada de las Palmas número setenta y ocho, de la colonia El Molinito, en esta ciudad, con Registro Federal de Causantes MACL guión treinta y cuatro cero ocho diecisiete, declarando estar al corriente

en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo. -----

FRANCISCO RAUL AVILA SANCHEZ, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de Tamazunchale, San Luis Potosí, donde nació el día nueve de marzo de mil novecientos treinta y siete, Lingüista, casado, con domicilio en Cruz Verde número veintiuno, casa F. colonia San Nicolás Totolapan, en esta ciudad, con Registro Federal de Causantes AISF guión treinta y siete cero tres cero tres cero nueve, declarando estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo. ---

FERNANDO FRANCISCO CASTAÑOS ZUNO, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de esta ciudad, en donde nació el día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno, Lingüista, soltero, con domicilio en el Edificio A seis; departamento ciento cuatro, colonia Torres de Mixcoac, en esta ciudad, con Registro Federal de Causantes CAZF guión cincuenta y uno cero seis veintiséis declarando estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin acreditarlo.-----

-----ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL -----

En todos los poderes generales para pelitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con este carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los -- bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR: Que lo anterior inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que do fe tener a la vista; que conozco a los comparecientes quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse que les leí esta escritura explicándoles su valor y fuerza legal y que conformes con ella la firman el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis.-

LUIS FERNANDO LARA RAMOS.- LUZ FERNANDEZ GORDILLO.- LUIS LEONARDO
MANRIQUE CASTAÑEDA.- FRANCISCO RAUL AVILA SANCHEZ.- FERNANDO FRANCISCO
CASTAÑOS ZUNO.- Rúbricas.- ANTE MI: F. de P. Morales Díaz.- Rúbrica.- El sello de autorizar. ---

AUTORIZO EM MEXICO, el día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

-----NOTA MARGINAL

NOTA PRIMERA.- El día 22 de mayo de 1986, se presentó a la oficina Federal de Hacienda No. 17, el
aviso de la Constitución de esta Sociedad, conforme a lo dispuesto en el Art. 93 del Código Fiscal de la
Federación. -----

Es hoja número doce de la escritura número cuarenta y siete mil ochocientos noventa y cinco, que
contiene Constitución de Asociación Civil. -----

SE SACO DE SU MATRIZ ESTE TESTIMONIO, SE EXPIDE A FAVOR DE “ASOCIACION
MEXICANA DE LINGÜÍSTICA APLICADA”, ASOCIACION CIVIL, EN ESTAS DOCE FOJAS
UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS. -----

HACIENDO CONSTAR QUE SE CUMPLIERON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES.
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y SEIS. -----

YO EL LICENCIADO FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ, titular de la Notaría número sesenta,
en ejercicio en este Distrito Federal, -----

C E R T I F I C O: Que la presente copia simple de la escritura cuarenta y siete mil ochocientos
noventa y cinco, que antecede en doce fojas útiles, concuerda en su texto con su original, que obra en el
protocolo a mi cargo. Lo que hago constar para los efectos a que haya lugar. México, Distrito Federal, a
veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis.
